



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **RRA 520/24**

RECURRENTE: ***** **

SUJETO OBLIGADO: MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

RESOLUCIÓN dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por la que **SE MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado **Monte de Piedad del Estado de Oaxaca**, otorgada a la solicitud de información presentada por la parte Recurrente

***** **

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

ÍNDICE

G L O S A R I O..... 2

R E S U L T A N D O S..... 2

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 2

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 2

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 5

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 6

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER..... 6

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN..... 8

C O N S I D E R A N D O..... 9

PRIMERO. COMPETENCIA..... 9

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD..... 9

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO..... 10

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS..... 11

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO..... 11

SEXTO. DECISIÓN..... 29

SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO..... 29

OCTAVO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO..... 30

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES..... 30

DÉCIMO. VERSIÓN PÚBLICA..... 30

R E S O L U T I V O S..... 31





GLOSARIO.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA O LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA O LTAIPBGEO: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

MPEO: Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

OGAIPO: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

RESULTADOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro¹, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201188324000014**, y en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

"Se solicita que proporcione el número de personas que actualmente laboran en el monte de piedad en todas las modalidades de contratación, incluyendo honorarios y área de adscripción, así como el horario de labores. La información debe detallar e incluir tanto de la oficina matriz, como de cada una de las sucursales en el estado, así como las administrativas." (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintitrés de agosto, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.





“En atención a su solicitud 201188324000014 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto al presente la respuesta a la información solicitada.” (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, un archivo con la siguiente denominación *documento_adjunto_respuesta_201188324000014*, consisten en el oficio número MPEO/DG/JUR/UT/0/020/08/2024, de fecha veintidós de agosto, signado por la Ciudadana Beatriz Cruz Santiago, Titular de la Unidad de Transparencia del MPEO, en lo que interesa:

“En atención a la solicitud de información con número de folio 201188324000014, de fecha 09 de agosto del año en curso, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; en términos de los dispuesto en los artículos 121, 129, 130, 132, y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121, 125, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente el memorándum número MPEO/DG/DA/M/863/08/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por el LFCP. Alán Humberto Hernández González Director Administrativo del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, con el cual se remite la información proporcionada por las áreas que pudieron ser competentes, para dar respuesta a su solicitud de información

[...]

Sin otro asunto particular, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

Adjuntando al oficio de referencia en copia simple los siguientes documentos:

- Memorándum número MPEO/DG/DA/M/863/08/2024, de fecha veintidós de agosto, signado por el Director Administrativo del MPEO, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, señalando en su parte medular lo siguiente:

“... Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información antes mencionada, remito a usted lo siguiente:

- Original del memorándum número MPEO/DG/DA/RH/M/397/08/2024 de fecha 22 de agosto del





2024, suscrito por la C. Sara Bolaños Bolaños, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, sirva la presente para enviarle un cordial saludos.

..." (Sic)

- Memorándum número MPEO/DG/DA/RH/M/397/08/2024 de fecha veintidós de agosto, signado por la Ciudadana Sara Bolaños Bolaños, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, esencialmente refiere lo siguiente:

"... En atención a lo solicitado se emiten las siguientes respuestas:

- a) Me permito informarle que actualmente, la plantilla activa de servidores públicos adscritos al Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, se encuentra conformada por 324 trabajadores en las diferentes modalidades de contratación, adscritos a la Oficina Matriz, Gerencia Matriz y Sucursales Locales y Foráneas, así como 11 personas contratadas por honorarios asimilables al salario; asimismo, le informo que en cumplimiento al artículo 70 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información relativa al número total de las plazas del personal de base y confianza de este Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, se encuentra publicada en la Plataforma nacional de Transparencia y en el portal Institucional del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, especificado por denominación del puesto, nivel, área de adscripción y tipo de plaza (la cual se refiere a la modalidad de contratación). En razón de lo anterior, hago de su conocimiento que a través del siguiente enlace podrá consultar dicha información, seleccionando las siguientes opciones:

[Se transcribe la liga electrónica de referencia]

Estado o Federación: Oaxaca

Institución: Monte de Piedad del Estado de Oaxaca

Selecciona el icono: PUESTOS Y VACANTES

Ejercicio: 2024

Dé click en: consultar

- b) Le informo que en cumplimiento al artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información relativa a las contrataciones de honorarios asimilables al salario, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal Institucional del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, detallando por nombre de cada prestador, servicio contratado, monto de honorarios, periodo de contratación, partida presupuestal), así como el hipervínculo de cada contrato





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



(en versión pública). En razón de lo anterior, hago de su conocimiento que podrá consultar la información a través del enlace seleccionando las opciones que se mencionan a continuación:

[Se transcribe la liga electrónica de referencia]

Estado o Federación: Oaxaca

Institución: Monte de Piedad del Estado de Oaxaca

Selecciona el icono: CONTRATOS POR HONORARIOS

Ejercicio: 2024

Dé click en: consultar

- c) Le informo que el horario oficial de labores de los servidores públicos adscritos a este Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, se encuentra apegado a lo establecido en el Capítulo VI de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca; existe personal que cuenta con un horario variable el cual se establece en función a las actividades que desarrolla así como a las necesidades del servicio que ofrece este Organismo a la ciudadanía; en relación al personal de mandos medios y superiores, no se tiene establecido un horario determinado, sino más bien, laboran en base a las necesidades del servicio.

En razón de lo anterior, hago de su conocimiento que en el siguiente enlace podrá consultar la información seleccionando las opciones que se detallan a continuación:

[Se transcribe la liga electrónica de referencia]

Estado o Federación: Oaxaca

Institución: Monte de Piedad del Estado de Oaxaca

Selecciona el icono: NORMATIVIDAD

Ejercicio: 2024

Dé click en: consultar

Asimismo, se hace la aclaración que, en relación al personal de honorarios asimilables al salario, se rigen de acuerdo a lo establecido en la fracción IV del artículo 94 de la Ley del ISR, por lo tanto, no tienen un horario establecido de labores.

[...]

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha cuatro de septiembre, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma



Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

“El sujeto obligado no proporciona toda la información solicitada, ya que se pidió el área de adscripción de manera detallada en cada una de las sucursales y en la Matriz, hace referencia que la información se encuentra en consulta pública en la plataforma nacional, sin embargo, en el archivo que se descarga, no viene la información completa que se solicitó.

Se adjunta el archivo en excel que se descarga de la plataforma nacional.” (Sic)

Cabe precisar, que el particular adjuntó en el apartado correspondiente a “Documentación del Recurso” un archivo Excel, consiste en el formato *Total de plazas vacantes y ocupadas*.

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha once de septiembre, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 520/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de fecha veinticinco de octubre, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado en tiempo y forma realizando la acción correspondiente a **Envío de Alegatos y Manifestaciones** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual remitió sus manifestaciones, alegatos y pruebas, mediante oficio número MPEO/DG/JUR/UT/O/032/09/2024, de fecha veintiséis de septiembre, suscrito y firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del MPEO, al que adjunta —en lo que interesa— el memorándum número



MPEO/DG/DA/M/973/09/2024 de fecha veintitrés de septiembre, suscrito por el Director Administrativo quién a su vez remitió el memorándum número MPEO/DG/DA/RH/M/489/09/2024 de fecha veintitrés de septiembre, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos.

Adjunto al oficio MPEO/DG/JUR/UT/O/032/09/2024 de la Unidad de Transparencia, el ente recurrido, remitió en copia simple los siguientes documentos:

- Como anexo 1. Consistente en las documentales que se otorgaron al momento de atender la solicitud de mérito, es decir, los oficios número MPEO/DG/JUR/UT/O/020/08/2024 y sus anexos². Mismos que ya fueron sustancialmente transcrito en el Resultando SEGUNDO, y por economía procesal se tienen aquí como si a la letra se insertasen.
- Como anexo 2. Consistente en las documentales que propiamente dan atención al Recurso de Revisión de mérito. Consiste en:

- ❖ Memorándum número MPEO/DG/DA/M/973/09/2024, de fecha veintitrés de septiembre, suscrito y firmado por el Director Administrativo del MPEO, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, sustancialmente remite el diverso memorándum de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, con el cual da atención a lo solicitado.
- ❖ Memorándum número MPEO/DG/DA/RH/M/489/09/2024, de fecha veintitrés de septiembre, suscrito y firmado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, dirigido al Director Administrativo, mediante el cual esencialmente reitera, es decir, confirma su respuesta inicial.

Se hace constar que por metodología y partiendo del principio de economía procesal y sobre todo porque no constituye obligación legal incluir la transcripción de los alegatos del Sujeto Obligado en el texto de las resoluciones en término del artículo 153 de la LTAIPBGE0, esta Ponencia

² Memorándum MPEO/DG/DA/M/863/08/2024 y MPEO/DG/DA/RH/M/397/08/2024



Instructora estima que en la especie resulta innecesario transcribir dichos alegatos y la liga electrónica en la que se apoya los mismos, dado que se hará referencia a dicho enlace electrónico durante el estudio correspondiente, máxime que se tienen a la vista para su debido análisis.

Avala la idea anterior, por similitud jurídica sustancial y como criterio orientador, la tesis publica en la página 288, del Tomo XII, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del tenor siguiente:

AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. *El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatorio de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y en el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.*

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la LTAIPBGEO, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha cinco de noviembre, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la LTAIPBGEO, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,



CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la LTAIPBGEO.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día veintitrés de agosto, mientras que el Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día cuatro de septiembre; esto es, al octavo día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.



En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBGEO.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la LTAIPBGEO.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBGEO, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso



de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBGEO, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

En el presente caso, de las manifestaciones del Recurrente, se puede advertir que su inconformidad versa esencialmente sobre la falta del área de adscripción de manera detallada en cada una de las Sucursales y en la Matriz, atento con la obligación de suplencia de la queja, la Ponencia Resolutora admitió el medio de defensa, bajo las hipótesis de procedibilidad prevista en la fracción VIII, del artículo 137 de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 137. El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

...

IV. La entrega de información incompleta;

...”

Con base en lo antes expuesto, la litis en el presente asunto consistirá en determinar si la respuesta proporcionada por el ente recurrido es incompleta de conformidad con los agravios esgrimidos por el Recurrente, para en su caso ordenar o no entrega, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los



derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Por razón de método y claridad en la exposición en este caso, en un primer momento se explicarán sustancialmente los hechos y consideraciones que motivaron que el particular presentará este medio de impugnación, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar del ente recurrido. En un segundo momento, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del Sujeto Obligado. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante, se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y evidentemente fijar los efectos del fallo que —en este supuesto— serán vinculantes para el ente recurrido.

Solicitud. Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se resume la solicitud de información. Así, se observa que el ahora Recurrente requirió esencialmente los siguientes puntos:

- ❖ Número de personas que laboran actualmente en todas las modalidades de contratación (incluyendo honorarios).



- ❖ Horario de labores, y
- ❖ Áreas de adscripción

Precisó el particular que la información debe incluir la oficina matriz y de las sucursales en el estado, así como las administrativas.

Respuesta. De autos se desprende que el Sujeto Obligado otorgó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia —en lo que interesa para el estudio— mediante el memorándum número MPEO/DG/DA/RH/M/397/08/2024 de fecha veintidós de agosto, suscrito y signado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del MPEO, en el que esencialmente informó, que la información corresponde al cumplimiento de las fracciones X y XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, por lo que proporcionó diversas ligas electrónicas para su consulta. Para pronta referencia, se muestra a continuación:

En atención a lo solicitado se emiten las siguientes respuestas:

a) Me permito informarle que actualmente, la plantilla activa de servidores públicos adscritos al Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, se encuentra conformada por 324 trabajadores en las diferentes modalidades de contratación, adscritos a la Oficina Matriz, Gerencia Matriz y Sucursales Locales y Foráneas, así como 11 personas contratadas por honorarios asimilables al salario; asimismo, le informo que en cumplimiento al artículo 70 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública, la información relativa al número total de las plazas del personal de base y confianza de este Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal Institucional del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, especificado por denominación del puesto, nivel, área de adscripción y tipo de plaza (la cual se refiere a la modalidad de contratación). En razón de lo anterior, hago de su conocimiento que a través del siguiente enlace podrá consultar dicha información, seleccionando las siguientes opciones:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Estado o Federación: Oaxaca
 Institución: Monte de Piedad del Estado de Oaxaca
 Selecciona el icono: PUESTOS Y VACANTES
 Ejercicio: 2024
 Dé click en: consultar

b) Le informo que en cumplimiento al artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información relativa a las contrataciones de honorarios asimilables al salario, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal Institucional del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, detallando por nombre de cada prestador, servicio contratado, monto de honorarios, periodo de contratación, partida presupuestal, así como el hipervínculo de cada contrato (en versión pública). En razón de lo anterior, hago de su conocimiento que podrá consultar la información a través del enlace seleccionando las opciones que se mencionan a continuación:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Estado o Federación: Oaxaca
 Institución: Monte de Piedad del Estado de Oaxaca
 Selecciona el icono: CONTRATOS POR HONORARIOS
 Ejercicio: 2024
 Dé click en: consultar

c) Le informo que el horario oficial de labores de los servidores públicos adscritos a este Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, se encuentra apegado a lo establecido en el Capítulo VI de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca; existe personal que cuenta con un horario variable el cual se establece en función a las actividades que desarrolla así como a las necesidades





del servicio que ofrece este Organismo a la ciudadanía; en relación al personal de mandos medios y superiores, no se tiene establecido un horario determinado, sino más bien, laboran en base a las necesidades del servicio.

En razón de lo anterior, hago de su conocimiento que en el siguiente enlace podrá consultar la información seleccionando las opciones que se detallan a continuación:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Estado o Federación: Oaxaca
Institución: Monte de Piedad del Estado de Oaxaca
Selecciona el icono: NORMATIVIDAD
Ejercicio: 2024
Dé click en: consultar

Asimismo, se hace la aclaración que, en relación al personal de honorarios asimilables al salario, se rigen de acuerdo a lo establecido en la fracción IV del artículo 94 de la Ley del ISR, por lo tanto, no tienen un horario establecido de labores.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 117 fracciones I y II, 118, 120 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 62 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

Agravios contra la respuesta impugnada. La persona Recurrente presentó un Recurso de Revisión señalando como agravios, se sintetiza en los siguientes:

1. El sujeto obligado no proporciona toda la información solicita.
2. Se pidió área de adscripción de manera detallada en cada una de las sucursales y en la Matriz.
3. La información disponible en la PNT, no viene la información completa que se solicitó.
4. Adjunto un archivo Excel, corresponde a la información de Total de plazas vacantes.

Por cuestión de técnica de estudio, se determinó que el agravio principal que aduce el particular, es relativo a la entrega de la información incompleta, únicamente respecto al área de adscripción.

Contestación del Sujeto Obligado a través de alegatos. El ente recurrido, esencialmente confirmó su respuesta inicial. De las constancias del expediente, se advierte que el Sujeto Obligado compareció, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en el que remitió el oficio MPEO/DG/JUR/UT/O/032/09/2024, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta —en lo que interesa para el estudio— el Memorándum MPEO/DG/DA/RH/489/09/2024, de la Jefa del Departamento



de Recursos Humanos quien sustancialmente confirma su respuesta inicial, se inserta a continuación:

RESPUESTA: - Al respecto, le comunico que la información requerida por el solicitante, fue entregada en tiempo y forma mediante el memorándum número MPEO/DG/DA/RH/M/397/08/2024, de fecha 22 de agosto del presente año, señalando por escrito, el lugar y forma en que puede consultar la información solicitada, a pesar de que, ésta por su naturaleza ya es pública; en razón de lo anterior, me permito reiterar que, la información relativa al número de plazas con que cuenta este Organismo Público Descentralizado, se encuentra detallada en la fracción X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, detallando en cada periodo, la denominación del puesto, nivel, tipo de plaza, y **área de adscripción de cada una;** de igual manera, en la fracción XI del referido artículo, podrá visualizar a los prestadores de servicios contratados por honorarios asimilables al salario, a quienes se les contrata de acuerdo a las necesidades de las áreas, especificando en cada contrato el área requirente del servicio; información que puede visualizar en la versión pública que se encuentra en el Portal Nacional de Transparencia

Cuestión jurídica a resolver. En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar si el Sujeto Obligado dio respuesta de manera completa o no, para verificar si el derecho del particular fue respetado.

Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

En primer término, es preciso señalar que, de los agravios expuestos, se advierte que la parte Recurrente **se inconforma únicamente** respecto de la falta de información al área de adscripción de manera detallada en cada una de las Sucursales y en la Matriz, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace a los demás cuestionamientos restantes, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del Recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de las mismas, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto.

A efecto de mayor comprensión, y se puntualiza que el particular señaló que la información debe detallar e incluir tanto de la oficina Matriz, como de cada una de las sucursales en el estado, así como las administrativas. Así esencialmente se resume la solicitud y se otorga un número a cada cuestionamiento, así se presenta a través del siguiente esquema:





Solicitud de información	Respuesta	Inconformidad
1. Número de personas que actualmente laboran en el monte de piedad en todas las modalidades de contratación	El ente recurrido en respuesta inicial, precisó a través del Departamento de Recursos Humanos "...la plantilla activa de servidores públicos adscritos al Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, se encuentra conformado por 324 trabajadores en las diferentes modalidades de contratación ..."	No se advierte inconformidad
2. Incluyendo honorarios	El Sujeto Obligado en respuesta inicial, precisó a través del Departamento de Recursos Humanos "... así como 11 personas contratadas por honorarios asimilables al salario ... "	No se advierte inconformidad
3. Y área de adscripción	El ente recurrido en respuesta inicial, a través del Departamento de Recursos Humanos señaló que la plantilla activa de servidores públicos adscritos al MPEO "se encuentra conformada por 324 trabajadores en las diferentes modalidades de contratación, adscritos a la Oficina Matriz, Gerencia Matriz y Sucursales Locales y Foráneas." Además, se advierte que el Sujeto Obligado señaló que en cumplimiento al artículo 70 fracción X de la LGTAIP, la información relativa al número total de plazas del personal de base y de confianza del MPEO, se encontraba disponible en la PNT y en el Portal Institucional, especificado por denominación del puesto, nivel, área de adscripción y tipo de plaza (la cual se refiere	Se advierte inconformidad en los siguientes términos esencialmente: "no proporciona toda la información solicitada, ya que se pidió el área de adscripción de manera detallada en cada una de las sucursales y en la matriz..."





	a la modalidad de contratación), para efectos puso a disposición la liga electrónica y la explicación para llegar a la información.	
4. Así como el horario de labores	El ente recurrido en respuesta inicial, precisó a través del Departamento de Recursos Humanos "...que el horario oficial de labores de los servidores públicos adscritos a este Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, se encuentra apegado a lo establecido en el [...]; existe personal que cuenta con un horario variable el cual se establece en función a las actividades que desarrollo [...]; en relación al personal de mandos medios y superiores, no se tiene establecido un horario determinado, sino más bien, laboran en base a las necesidades del servicio."	No se advierte inconformidad
Elaboración propia.		



De la tabla anterior, se advierte que no existe manifestación de agravio alguno respecto de la respuesta otorgada en los numerales 1, 2 y 4, en consecuencia, este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rige el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:



Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Sentado lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, se colige que la inconformidad corresponde por la respuesta otorgada en el numeral 3.

Así, el DAI permite a las personas para realizar las solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano de rango constitucional, que permite que los gobernados le pidan información a las Entidades que perciben y ejercer recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad, rendición de cuentas y transparencia de los actos de gobierno.

El DAI, indudablemente vincula a las autoridades a responder de manera fundada y motiva las solicitudes de información que cada particular realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los entes respondan de manera genérica a las solicitudes sin detallar la información requerida.

Ahora bien, si bien es cierto, que el particular en el numeral 3, requirió el área de adscripción de las personas que actualmente laboran en el MPEO en todas las modalidades de contratación, precisó en su solicitud que la información fuera detallada e incluir tanto de la oficina Matriz, como de cada una de las sucursales en el estado, así como administrativas, es decir, requería conocer de esas 324 trabajadores en las diferentes modalidades, el área de adscripción, evidentemente partiendo de la generalidad de las Oficina Matriz, Gerencia Matriz y Sucursales Locales y Foráneas.

En ese sentido, el DAI es el medio por el que los ciudadanos pueden llegar a conocer el ejercicio de los recursos públicos que es destinado a solventar el pago de los trabajadores que evidentemente tienen una adscripción en alguna unidad administrativa de los sujetos obligados, por ello, el ente recurrido debió precisar el área de adscripción de los trabajadores de las diversas modalidades de contratación.



En ese hilo argumentativo, debe decirse que el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos, y solo podrá ser restringido este derecho en los términos que fijen las leyes.

Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece:

“Artículo 3.- ...

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

...

De manera análoga la LTAIPB GEO, en los artículos 1, 2, y 6, establece lo siguiente:

“Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

...

Artículo 2. ...



Toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente Ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial.

...

Artículo 6. *Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

VIII. Documento: *Información que ha quedado registrada de alguna forma con independencia de su soporte o características;*

...

XII. Expediente: *Unidad documental constituida por uno o varios documentos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;*

...

XVII. Información: *La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar;*

...

XX. Información pública: *Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen por cualquier título, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial y reservada;*

...

De igual manera lo solicitado por la parte Recurrente tiene la calidad de pública en términos de los numerales 2, 4, 6, fracciones VIII, XII, XVI y XX, 7, fracción IV, 9, de la LTAIPBGE0, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que deber ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.





Ahora bien, el Sujeto Obligado en respuesta inicial y en vía de alegatos confirmó ésta, al señalar esencialmente que la información requerida se localizaba en el cumplimiento del artículo 70 fracción X y XI de la LGRAIP.

Razón por la cual se consultó las ligas electrónicas³ enviadas por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, se advierte información sobre los trabajadores del MPEO, esto del primer formato (Fracción X-A) denominado “Plazas vacantes y ocupadas”; resultando lo siguiente:

ART. - 70 - X - B - PUESTOS Y VACANTES

Selecciona el formato

Plazas vacantes y ocupadas

Total de plazas vacantes y ocupadas

Institución: MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Artículo: 70
 Fracción: X - A

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores



Tipo de Plaza (catálogo)

Base

Eventual

Confianza

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Área	Denominación Del Puesto (Indicada con Perspectiva de Género)	Clave O Nivel de Puesto	Tipo de Plaza (catálogo)
42214896	2024	01/07/2024	30/09/2024	ADMINISTRATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	AA	Base
42214924	2024	01/07/2024	30/09/2024	GERENCIA MATRIZ	ANALISTA	13	Eventual
42214933	2024	01/07/2024	30/09/2024	DIRECCION GENERAL	JEFE DE OFICINA	15	Confianza
42214932	2024	01/07/2024	30/09/2024	INFORMACION Y ESTADISTICA	ANALISTA	13	Eventual
42214936	2024	01/07/2024	30/09/2024	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES	TECNICO ADMINISTRATIVO	12C	Base
42214885	2024	01/07/2024	30/09/2024	DEPOSITARIA	OFICIAL ADMINISTRATIVO	8A	Base
42214884	2024	01/07/2024	30/09/2024	DEPTO. DE CONTABILIDAD	ANALISTA	13C	Base
42214846	2024	01/07/2024	30/09/2024	DEPTO. DE CONTABILIDAD	CONTADOR	13C	Base
42214845	2024	01/07/2024	30/09/2024	ALMONEDA	ANALISTA	13C	Base
42214844	2024	01/07/2024	30/09/2024	DEPTO. DE INFORMACION Y ESTADISTICA	ANALISTA	13C	Base
42214897	2024	01/07/2024	30/09/2024	OPERATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	8	Confianza
42214898	2024	01/07/2024	30/09/2024	ADMINISTRATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	4	Confianza

De la citada inspección a la liga electrónica que se señaló y que da cuenta con el formato Excel, se tiene que da atención al punto 3 de la solicitud,

³ Respecto de la fracción X del artículo 70 de la LGTAP, relativa a “El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa”, se deba resaltar que la misma cuenta con dos formatos: “X-A. Plazas vacantes y ocupadas” y “X-B. Total de plazas vacantes y ocupadas”



relativa al área de adscripción. Así se advierte que existe información de las diversas modalidades de contratación: Base, eventual y Confianza, como fue ejemplificado con la imagen anterior.

Así, el formato en la columna “E” correspondiente a “Denominación del Área” y vinculada con las columnas “H” y “I” denominadas “Tipo de plaza (Catálogo)” y “Área de adscripción”, da cuenta con lo requerido. Se ejemplifica al filtrar de la siguiente manera:

Personal de base total: 178.



Denominación Del Área	Denominación Del Puesto (redactados con Perspectiva de Género)	Clave O Nivel de Puesto	Tipo de Plaza (catálogo)	Área de Adscripción
ADMINISTRATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	4A	Base	01 TEHUANTEPEC
DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES	TECNICO ADMINISTRATIVO	12C	Base	OFICINA MATRIZ
DEPOSITARIA	OFICIAL ADMINISTRATIVO	6A	Base	GERENCIA MATRIZ
DEPTO. DE CONTABILIDAD	ANALISTA	13C	Base	OFICINA MATRIZ
DEPTO. DE CONTABILIDAD	CONTADOR	13C	Base	OFICINA MATRIZ
ALMONEDA	ANALISTA	13C	Base	GERENCIA MATRIZ
DEPTO. DE INFORMACION Y ESTADISTICA	ANALISTA	13C	Base	OFICINA MATRIZ
OPERATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	4A	Base	21 TLACOLLULA
OPERATIVO	ANALISTA	13C	Base	26 XOXCOTLAN
OPERATIVO	TECNICO ADMINISTRATIVO	11A	Base	26 XOXCOTLAN
OPERATIVO	ANALISTA	13A	Base	26 XOXCOTLAN
ADMINISTRATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	4A	Base	01 TEHUANTEPEC
ADMINISTRATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	4A	Base	01 TEHUANTEPEC
ADMINISTRATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	5A	Base	01 TEHUANTEPEC
DEPOSITARIA	TECNICO ADMINISTRATIVO	10A	Base	GERENCIA MATRIZ
DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES	ANALISTA	13C	Base	OFICINA MATRIZ

Información hidden1 hidden2 hidden3 +

Se encontraron 178 de 988 registros

Así, por ejemplo, en la Sucursal de Tehuantepec, se tiene a 16 servidores públicos, adscritos a las diversas áreas: administrativo, operativo, intendencia. Esencialmente se presenta:

Denominación Del Área	Denominación Del Puesto (redactados con Perspectiva de Género)	Clave O Nivel de Puesto	Tipo de Plaza (catálogo)	Área de Adscripción
ADMINISTRATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	4A	Base	01 TEHUANTEPEC
ADMINISTRATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	4A	Base	01 TEHUANTEPEC
ADMINISTRATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	4A	Base	01 TEHUANTEPEC



A un nivel de filtro, se tiene 9 personas adscritas al administrativo.

Denominación Del Área	Denominación Del Puesto (redactados con Perspectiva de Género)	Clave O Nivel de Puesto	Tipo de Plaza (catálogo)	Área de Adscripción
ADMINISTRATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	4A	Base	01 TEHUANTEPEC
ADMINISTRATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	4A	Base	01 TEHUANTEPEC
ADMINISTRATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	4A	Base	01 TEHUANTEPEC
ADMINISTRATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	5A	Base	01 TEHUANTEPEC
ADMINISTRATIVO	TECNICO ADMINISTRATIVO	11C	Base	01 TEHUANTEPEC
ADMINISTRATIVO	ANALISTA	13C	Base	01 TEHUANTEPEC
ADMINISTRATIVO	AUXILIAR	3A	Base	01 TEHUANTEPEC
ADMINISTRATIVO	AUXILIAR	1A	Base	01 TEHUANTEPEC
ADMINISTRATIVO	AUXILIAR	2A	Base	01 TEHUANTEPEC

1 persona en intendencia.

Denominación Del Área	Denominación Del Puesto (redactados con Perspectiva de Género)	Clave O Nivel de Puesto	Tipo de Plaza (catálogo)	Área de Adscripción
INTENDENCIA	TECNICO ADMINISTRATIVO	12A	Base	01 TEHUANTEPEC

6 personas operativos.

Denominación Del Área	Denominación Del Puesto (redactados con Perspectiva de Género)	Clave O Nivel de Puesto	Tipo de Plaza (catálogo)	Área de Adscripción
OPERATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	6A	Base	01 TEHUANTEPEC
OPERATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	8A	Base	01 TEHUANTEPEC
OPERATIVO	TECNICO ADMINISTRATIVO	11A	Base	01 TEHUANTEPEC
OPERATIVO	ANALISTA	13C	Base	01 TEHUANTEPEC
OPERATIVO	TECNICO ADMINISTRATIVO	12A	Base	01 TEHUANTEPEC
OPERATIVO	ANALISTA	13C	Base	01 TEHUANTEPEC

Se hace constar, que al realizar el ejercicio de filtrar la información se puede conocer la información —entre otras— de las siguientes sucursales:

- (Seleccionar todo)
- 01 TEHUANTEPEC
- 02 ABASTOS
- 03 HUAJUAPAN
- 04 TUXTEPEC
- 05 PUERTO ESCONDIDO
- 07 SALINA CRUZ
- 08 20 DE NOVIEMBRE
- 09 LOMA BONITA

Para conocer la información de la Gerencia Matriz, solo basta filtrar la información de la columna “E” correspondiente a “Denominación del Área”, como se muestra a continuación:



Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Área	Denominación Del Puesto (redactados con Perspectiva de Género)	
01/07/2024	30/09/2024	GERENCIA MATRIZ	ANALISTA	1
01/07/2024	30/09/2024	GERENCIA MATRIZ	VALUADOR	1
01/07/2024	30/09/2024	GERENCIA MATRIZ	TECNICO ADMINISTRATIVO	1
01/07/2024	30/09/2024	GERENCIA MATRIZ	ANALISTA	1
01/07/2024	30/09/2024	GERENCIA MATRIZ	ANALISTA	1
01/07/2024	30/09/2024	GERENCIA MATRIZ	ANALISTA	1
01/07/2024	30/09/2024	GERENCIA MATRIZ	AUXILIAR DE OFICINA	3
01/07/2024	30/09/2024	GERENCIA MATRIZ	AUXILIAR DE OFICINA	3
01/07/2024	30/09/2024	GERENCIA MATRIZ	OFICIAL ADMINISTRATIVO	8

En ese sentido, evidentemente en la liga electrónica que remite a un formato de Excel, se tiene que esta Ponencia Resolutora localizó información del área de adscripción, como fue requerido por el particular, para ello, lo único que debe realizar es filtrar la información en las columnas de su interés para obtener la información de sucursales, matriz, sucursales locales, como inicialmente fue requerido.

Ahora bien, no debe perderse de vista que el particular al interponer el recurso de revisión remitió la impresión de un archivo Excel del artículo 70 fracción, que corresponde al segundo formato de la fracción X⁴, que corresponde a "Total de plazas vacantes y ocupadas", y que únicamente contenía al momento de presentar su inconformidad dos registros, como se muestra a continuación:

ART. - 70 - X - B - PUESTOS Y VACANTES

Selecciona el formato

Plazas vacantes y ocupadas
 Total de plazas vacantes y ocupadas

Institución: MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Artículo: 70
Fracción: X - B

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

A	B	C	D	E
Nombre del Sujeto Obligado:	MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA			
Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública			
Formato:	Total de plazas vacantes y ocupadas			

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Total de Plazas de Base
40191646	2024	01/04/2024	30/06/2024	178
38675106	2024	01/01/2024	31/03/2024	178

⁴ Ello, corresponde al formato X-B.

Sin embargo, para el día de la consulta⁵, dado que el tercer trimestre ha transcurrido, se tiene tres registros que corresponden evidentemente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio actual. A continuación se ejemplifica:

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Total de plazas de base	Total de plazas de base ...	Total de plazas de confi...	Total de plazas de confi...
2024	01/07/2024	30/09/2024	178	4	90	8
2024	01/04/2024	30/06/2024	178	4	90	6
2024	01/01/2024	31/03/2024	178	4	90	5

Con ello, evidentemente no se cumple con lo requerido, en virtud que el ente recurrido, no fue precisó en señalar en su respuesta inicial y en su oportunidad durante la sustanciación del medio de defensa, que el cumplimiento de la fracción X del artículo 70 de la LGTAIP, contiene dos formatos (X-A y X-B).

Ahora bien, del estudio realizado a la liga electrónica, particularmente la que corresponde al formato X-A, se concluye que la información contenida en ella corresponde con lo requerido; sin embargo, dicho formato Excel contiene información del primer y segundo trimestre⁶, lo que evidentemente dificultó el estudio para esta Ponencia Resolutora, dado que en un primer momento se realizó el primer filtro de la información descartando la que corresponde al primer trimestre y el estudio se realizó a la información del segundo trimestre, que como se ha precisado, es la que debería contener únicamente el formato X-A, en virtud del periodo de conservación de la información que es "información vigente".

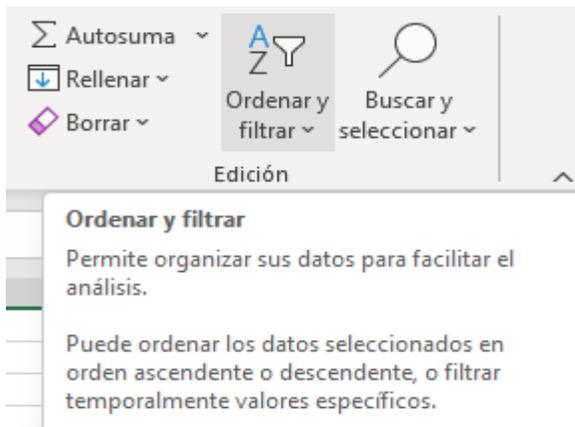
En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado en términos del artículo 126, remitió a la liga electrónica para lo cual señaló la fuente, el lugar, sin embargo, la forma no fue la correcta, derivado del contenido de la misma, como ha quedado sentado en el estudio fue necesario realizar diversos ejercicios para localizar la información a través de las herramientas de la herramienta

⁵ Cuatro de noviembre.

⁶ Para el día de la consulta cuatro de noviembre la correspondiente al tercer trimestre. En virtud que el periodo de actualización es trimestral y de conservación en el sitio de internet corresponde a información vigente. Es decir, únicamente debería contener la información del segundo trimestre, dado que la solicitud fue presentada el nueve de agosto.



denominado “Ordenar y filtrar” del Excel, lo que permite organizar los datos y facilitar el análisis de la información como aconteció en el estudio. Para ejemplificar lo anterior, se adjunta captura de pantalla:



Por ello, es evidente que la respuesta emitida violenta el derecho de acceso del particular, toda vez que se entiende que los Particulares pueden no ser expertos en la materia tecnológica, por lo que es necesario realizar una explicación acorde, a efecto que los particulares lleguen de forma precisa a la información requerida, cuando se otorgue a través de una liga electrónica y que remita a un archivo principalmente de base de datos como son los formatos que utiliza la PNT.

Así, por las consideraciones vertidas este Órgano Garante actuando en observancia de los principios de legalidad y certeza, determina que, en el presente medio de impugnación, debe modificarse la respuesta proporcionada por el ente recurrido, para que brinde una nueva respuesta.

Lo anterior en razón de que al ingresar al enlace electrónico (formato X-A) proporcionados por el ente recurrido, se requiere hacer una búsqueda, lo que demuestra que la fuente no es precisa y concreta, ya que finalmente al lograr ingresar a la página señalada y descargar el formato de referencia, se encuentra un cúmulo de información —*primer y segundo trimestre*—, que de forma específica únicamente debería ser información vigente, es decir, del segundo trimestre en correspondencia a la fecha de la presentación de la solicitud de información.

Para efecto de fundar y motivar la precedente aseveración, se parte de la premisa normativa señalada en los artículos 11 y 130 de la LGTAIP y sus

correlativos 15 y 126 de la LTAIPBGEO, que establecen diversas características que debe tener la información desde el momento de su generación, publicación y entrega, así como la forma en que se deberá consultar la información, señalando una fuente precisa y concreta, a saber:

“Artículo 11. *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

....

Artículo 130. *Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles** en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante **la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.***

(Énfasis añadido)

“Artículo 15. *Los sujetos obligados deberán difundir, actualizar y poner a disposición del público de manera proactiva, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley General, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con excepción de la información clasificada como reservada o confidencial.*

(...)

....

Artículo 130. ...

(...)

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, **en formatos electrónicos disponibles** mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito **la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.***

(Énfasis añadido)

De los artículos transcritos se establecen las características que debe tener la información desde el momento de su generación, publicación y entrega; de igual manera se contempla el procedimiento a seguir por el ente



recurrido para informar a los solicitantes sobre información que se encuentre disponible en libros, compendios, formatos electrónicos —*para el caso en formato de la PNT*—, entre otros, **haciéndole saber al solicitante como podrá consultar, reproducir o adquirir la información**, comprendiendo:

- a) La fuente
- b) El lugar y
- c) La forma

En ese sentido, se infiere que la fuente de la información deberá ser:

- a) Precisa
- b) Concreta
- c) Y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

 Imperativos legales que establecen el procedimiento que debe seguir el ente recurrido para que pueda tomarse como válida su orientación sobre la forma en que puede consultar la información requerida —para el caso, la orientación a la PNT—, y que en la especie no acontece, ello porque contrario a lo que establece el Sujeto Obligado, la fuente donde a su decir se encuentra la información, **no es precisa** respecto a lo solicitado por La Recurrente al contener esa fracción X del artículo 70 dos formatos; ni mucho menos concreta; y por último, su fuente **Sí implica** que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentra disponible, lo que a todas luces transgrede el numeral citado, lo anterior, dado que la misma ponencia resolutoria tuvo dificultades para allegarse a la información en virtud que la misma contenía el primer y segundo trimestre lo que implicó una duplicidad de información.

En ese sentido, son estas razones por las cuales este Órgano Garante considera que los agravios expuestos por el Recurrente son **fundados y suficientes para modificar la respuesta otorgada**.

En consecuencia, este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de ordenarle a realizar la entrega a través de la liga electrónica que remita a la información vigente, es decir, el tercer

trimestre (julio, **agosto**, septiembre), en cumplimiento de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

Por otro lado, deberá precisar que la información requerida se encuentra alojada en el formato X-B, para lo cual debe señalar metódicamente la manera de descargar la información, a efecto de evitar que por error descargue el formato que no contiene información de su interés, es decir el formato X-B.

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, es dable **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que a través del Departamento de Recursos Humanos:

1. Haga entrega de la información requerida a través de la liga electrónica que remita de manera proactiva al tercer trimestre (julio, **agosto**, septiembre) en cumplimiento de la fracción X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.
2. Deberá precisar que la información requerida se encuentra alojada en el formato X-B, para lo cual debe señalar metódicamente la manera de descargar la información, a efecto de evitar que por error descargue el formato que no contiene información de su interés.

SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre



ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

OCTAVO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a

la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Apartado A del Considerando QUINTO de la presente Resolución, éste Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, **SE MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado para los efectos precisados en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su



cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las Comisionadas y el Comisionado integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**





Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes



Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 520/24**.

Naquichi ne naya'ase

*Ladxiduu nda nabaani
ripapa chupa stipa.
Stii nda nayeche ne nda nagoondu.
Drizaa ca iza
loo driedanedzee
sti gubidxa ne be'u.
Sicasi ti guixhe uzibaa.
Nda hrile, ne nda hrati
ngaca druzeeloo guiee.
Binni hroona, ne ni hruxhidxi
ni hriaba, ne ni hriaaza.
Ni nabaani, ne ni gma gue'etu.
Ni gma udiidi ne ni dzeedaru.*

Blanco y negro

*En el corazón de la vida
vuelan dos fuerzas
de alegría y tristeza.
Transita el tiempo
en el vaivén del
sol y la luna,
como una hamaca en el estío.
Nacer y morir
son caras del mismo canto.
Quienes cantan y lloran
quien cae y se levanta.
Los vivos y los muertos.
Antes y después.*

**Antonio Girón, Florencia
Lengua Didxazá (Zapoteco del Istmo)**